



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIONES
JURÍDICAS
“ESCUELA LIBRE DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA”**

Los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad conferida en el artículo 118, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, tenemos a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la admisión, permanencia, egreso y titulación del alumnado del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado, “Escuela Libre de Educación Superior Universitaria”. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Departamento de Control Escolar vigilar la aplicación del presente reglamento y optimizar los mecanismos correspondientes a la escolaridad de las y los alumnos, en apego a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como:

- I. CONSTITUCIÓN: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II. LEY: a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- III. REGLAMENTO: al presente ordenamiento de control escolar;



- IV. CONSEJO: al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- V. INSTITUTO: al Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo "Escuela Libre de Educación Superior Universitaria";
- VI. CONTROL ESCOLAR: a los procesos administrativos de servicio que se realizan en la admisión, permanencia, egreso y titulación de las y los alumnos, así como en los programas educativos y sus modalidades;
- VII. EL COMITÉ: al Comité Académico del Instituto; y
- VIII. CLAUSTRO DE INVESTIGADORES: a la unidad académica del Instituto, cuya finalidad es promover, desarrollar y coordinar la investigación en el Poder Judicial, aportando contribuciones al conocimiento jurídico.
- IX. AUTORIDAD EDUCATIVA: a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 4.- Para ser considerado alumno o alumna del Instituto, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los programas educativos, de conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter, establecidos por la normatividad correspondiente, y aprobados por el Comité.

ARTÍCULO 5.- Las y los alumnos tendrán las siguientes condiciones:

- I. Regulares.- Que no adeudan ninguna materia en los periodos anteriores;
- II. Irregulares.- Que adeudan asignaturas en cualquier período;
- III. Pasantes.- Los que terminen los estudios íntegros del programa educativo de nivel licenciatura que cursaron; y
- IV. Candidatos a grado.- Quienes hayan acreditado el total de las asignaturas del programa educativo respectivo y aún no realicen el examen correspondiente y/o la obtención de grado.

ARTÍCULO 6.- La vigencia de la pasantía para estudios de licenciatura tendrá una duración de 2 años, con la posibilidad de renovar por un periodo similar, siempre y cuando lo autorice previamente el Comité.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO II DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO O ALUMNA

ARTÍCULO 7.- La condición de alumno o alumna confiere los derechos y obligaciones que emanan de la normatividad y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los alumnos o alumnas:

- I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios y programas que realicen;
- II. Obtener el título, diploma o grado académico, cuando hubieren cumplido con los requisitos establecidos en el programa respectivo y en este Reglamento;
- III. La revisión de sus exámenes, trabajos de investigación, tareas y demás elementos motivo de evaluación;
- IV. Solicitar los documentos que acrediten su situación escolar y, previo pago de los derechos correspondientes, los duplicados de los mismos.
- V. Los demás que les confiera este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las y los alumnos las siguientes:

- I. Cumplir con los ordenamientos establecidos en el presente reglamento así como aquellos que rigen al Instituto;
- II. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio;
- III. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten la administración de justicia, la imagen, el prestigio y la honorabilidad del Instituto o del Poder Judicial;
- IV. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario escolar y de trabajo académico;
- V. Presentar con originalidad los exámenes, evaluaciones y/o trabajos que se determinen;
- VI. Observar una conducta apropiada durante su permanencia en el Instituto;
- VII. Participar en el proceso de selección y presentar la documentación requerida en los plazos establecidos;
- VIII. Aprobar los exámenes que para tal efecto se le programen;
- IX. Cumplir con todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, así como respetar la normatividad y mantener un buen nivel académico;
- X. Ejercer la libre expresión sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores académicas; debiendo conducirse con respeto hacia el Instituto, los miembros de la comunidad académica y a las autoridades;



- XI. Cumplir con las labores que le sean encomendadas;
- XII. Acatar las disposiciones e indicaciones de los directivos y maestros del Instituto; y
- XIII. Las demás que señalen las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 10.- Las y los alumnos que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo anterior y las que se deriven del presente ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones que establezca el Comité, aún sin reporte previo, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los trámites que las y los alumnos realicen, serán de carácter personal, o en su caso por persona facultada mediante carta poder y con la autorización previa del director o directora del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 12.- El Departamento de Control Escolar conocerá y resolverá sobre la admisión de las y los alumnos, previo acuerdo con la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 13.- La admisión se sujetará a:

- I. Los lineamientos que emita la Dirección del Instituto a través del Departamento de Control Escolar;
- II. Al proceso de selección que se defina para los programas de estudio; y
- III. Al proceso de revalidación o equivalencia de estudios, en su caso.

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Control Escolar, aplicará las políticas de admisión, lineamientos y distribución de la matrícula escolar que emita el Comité, así como la vigilancia en su aplicación.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 15.- Para participar en el proceso de selección de ingreso a los programas académicos del Instituto, los aspirantes requieren:

- I. Tener estudios terminados del nivel académico inmediato anterior; acreditándolo con el Título y Cédula Profesional para el caso de los estudios de posgrado o documento que compruebe la conclusión de estudios de nivel medio superior, para el caso de estudios de licenciatura;
- II. Tener un promedio mínimo general de 7 siete para el nivel de licenciatura y de 8 ocho para posgrado;
- III. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en el programa educativo al que desea ingresar; y
- IV. Cumplir con las condiciones y requisitos de las convocatorias que para el efecto se establezcan para el programa académico de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los aspirantes a ingresar a estudios de licenciatura, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado total de estudios de nivel secundaria.
- b) Certificado total de estudios con calificaciones que acredite un promedio mínimo de 7 siete en nivel medio superior,
- c) Copia certificada de acta de nacimiento,
- d) Copia de la Clave Única de Registro de Población CURP
- e) Comprobante de domicilio
- f) Carta- compromiso. El instituto entregará un proyecto de este documento y, en caso de aceptar sus condiciones, el aspirante lo devolverá firmado;
- g) Seis fotografías tamaño óvalo, blanco y negro en papel adherible.

ARTÍCULO 17.- Los aspirantes a ingresar a estudios de posgrado en el Instituto, deberán presentar los siguientes documentos:



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

- a) Copia certificada de Título de licenciatura legalizado y con registro estatal; aquel deberá ser avalado por una institución de educación superior pública o por una privada con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, o por alguna institución extranjera, con la revalidación correspondiente;
- b) Copia certificada de Cédula Profesional federal;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Certificado total de estudios legalizado que acredite un promedio mínimo de 8 ocho en licenciatura o posgrado concluidos con anterioridad.
- e) Carta-compromiso. El Instituto entregará un proyecto de este documento y, en caso de aceptar sus condiciones, el aspirante lo devolverá firmado;
- f) Carta en la que se expongan los motivos que justifiquen su ingreso al posgrado que corresponda;
- g) Currículum vitae, acompañando copias de los documentos que lo avalen;
- h) Seis fotografías tamaño ovalo, blanco y negro en papel adherible.
- i) Constancia expedida por una institución pública o privada con validez oficial, que acredite el conocimiento (comprensión y traducción técnica) del idioma inglés antes de terminar el curso.

ARTÍCULO 18.- Una vez aceptado en alguno de los programas que el Instituto ofrece, el alumno o alumna deberá permanecer activo en aquel que se inscribió durante el tiempo que sea necesario, hasta la obtención del título o grado académico y no deberá rebasar el plazo máximo de permanencia en el programa, siempre y cuando el mismo se encuentre vigente que será igual al señalado para el plan de estudios, en cuanto a las licenciaturas o posgrados, según corresponda.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19.- Para obtener la inscripción en el Instituto, el aspirante deberá:

- I. Participar en el proceso de selección y presentar la documentación requerida en los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente; y
- II. Aprobar los exámenes que para tal efecto se programen.



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

ARTÍCULO 20.- Se cancelará la inscripción en los siguientes casos:

- I. A petición del alumno de nuevo ingreso, el cual deberá solicitarlo dentro de los primeros treinta días hábiles antes del inicio del ciclo escolar;
- II. Cuando se presenten documentos falsos o alterados, con las consecuencias legales y académicas que se generen, según sea el caso; y
- III. En los demás casos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los egresados del Instituto, que aspiren a otros estudios en la misma institución, complementarán únicamente su expediente de inscripción.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO O REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 22.- Las y los alumnos podrán solicitar su reingreso concluido el período escolar anterior, una vez realizados los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Las y los alumnos irregulares estarán impedidos para cursar asignaturas seriadas de periodos escolares superiores.

ARTÍCULO 24.- Las y los alumnos que hayan causado baja temporal, podrán reingresar, cuando el programa educativo esté vigente y las necesidades académico – administrativas del Instituto lo permitan, o en su caso mediante la equivalencia de estudios.

CAPÍTULO VII DE LOS CAMBIOS

ARTÍCULO 25.- Las y los alumnos regulares podrán solicitar, el cambio de grupo o modalidad educativa, siempre que se cuente con el programa al que quiera ingresar, para el caso de cambio de modalidad se podrá realizar previa equivalencia de estudios.



ARTÍCULO 26.- Las solicitudes de cambio de grupo o modalidad se recibirán para su trámite en la Dirección del Instituto dentro de los cinco días siguientes a la presentación del último examen ordinario o última materia.

ARTÍCULO 27.- Las y los alumnos que soliciten cambios se sujetarán al cupo disponible de los grupos, así como a los objetivos, metas y recursos académico– administrativos del Instituto otorgándose preferencia a los regulares con mayor promedio académico.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS DE LAS Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 28.- Las y los alumnos causarán baja en los casos siguientes:

I. Se considerará baja temporal cuando:

- a) Se realice a solicitud propia del alumno o alumna quien deberá hacerlo por escrito para que se dé la autorización del Consejo a través del Director o Directora del instituto.
- b) Solicite la baja hasta diez días antes de la fecha señalada en el calendario escolar como periodo de la entrega de trabajos finales, a efecto de no considerarla como materia cursada; y
- c) No cubra el mínimo del ochenta por ciento de asistencias del total de sesiones que se realicen en cada semestre, periodo o materia;

La baja temporal podrá ser hasta de 2 semestres, caso contrario se considerará como baja definitiva.

II. Se considerará baja definitiva del curso escolar al que esté inscrito el alumno o alumna cuando:

- a) No acredite las actividades académicas mínimas definidas en el plan de estudios o las que establezca el titular de la asignatura.
- b) Adeude más de tres materias del programa educativo;



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

- c) Cuando al concluir el primer semestre adeude el cincuenta por ciento o más, de las asignaturas cursadas;
- d) Por cancelación de la inscripción; y
- e) Por realizar deshonestidad académica, cuando así lo determine el Instituto.

ARTÍCULO 29.- Las y los alumnos de nuevo ingreso no podrán solicitar baja temporal, sino hasta después de concluido el primer semestre del programa académico, por lo que únicamente podrán cancelar su inscripción.

ARTÍCULO 30.- El alumno podrá solicitar de manera escrita, reconsideración de baja definitiva o temporal ante el Comité, previa aprobación de la Dirección del Instituto, dentro de un periodo no mayor a cinco días inmediatos a partir de que cause efectos la baja.

ARTÍCULO 31.- El dictamen del Comité será definitivo es inapelable.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 32.- Los criterios y parámetros generales de evaluación se establecerán en cada programa educativo y en base a lo que determinen los titulares de las asignaturas en función del mismo.

ARTÍCULO 33.- Las evaluaciones se efectuarán en las instalaciones del Instituto conforme a su calendario escolar, salvo que por la naturaleza de algunas asignaturas se requieran de instalaciones distintas.

ARTÍCULO 34.- La escala de calificaciones es numérica del 0 al 10.

ARTÍCULO 35.- La calificación mínima aprobatoria en nivel de licenciatura es 7 siete y para posgrado 8 ocho.



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

ARTÍCULO 36.- Para presentar cualquier tipo de examen de las asignaturas teórico-prácticas, es necesario acreditar las prácticas correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Cuando el alumno no presente el examen ordinario, se asentará como resultado la calificación que se obtenga en la forma de evaluación definida en el programa educativo.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 38.- Las evaluaciones se podrán realizar a través de exámenes en cuyo caso serán realizados en el periodo establecido en el calendario escolar del Instituto, salvo que por causas de fuerza mayor debidamente justificadas ante el Comité sea procedente su aplicación en fecha distinta.

ARTÍCULO 39.- Los exámenes y evaluaciones serán:

- I. Examen Ordinario;
- II. Examen Extraordinario;
- III. Recursar la asignatura; y
- IV. Examen Recepcional.

ARTÍCULO 40.- El examen ordinario, se aplicará a las y los alumnos en cada una de las asignaturas, dentro del período establecido en el calendario general de actividades.

ARTÍCULO 41.- El examen extraordinario se podrá aplicar a las y los alumnos de nivel superior en licenciatura, especialidad y maestría en las asignaturas que no hayan acreditado en examen ordinario, y en el tiempo que se establezca en el calendario oficial de actividades.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 42.- Recursarán la asignatura aquellos alumnos o alumnas que habiendo cursado la materia no la hayan acreditado en examen ordinario ni examen extraordinario, siempre y cuando lo soliciten por escrito y el programa académico de que se trate se encuentre vigente.

ARTÍCULO 43.- El examen recepcional se concederá a las y los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la carrera cursada y, para licenciatura, además haber prestado el servicio social correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Para tener derecho a sustentar un examen ordinario, el alumno o alumna deberá:

- I. Estar formalmente inscrito;
- II. Haber asistido por lo menos al ochenta por ciento de las clases impartidas durante el periodo escolar;
- III. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo; y
- IV. Haber cubierto los pagos respectivos.

ARTÍCULO 45.- Para sustentar un examen extraordinario el alumno o alumna deberá:

- I. Formular y remitir la solicitud correspondiente al departamento de Control Escolar con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de realización del examen;
- II. Acreditar la parte teórica y la parte práctica cuando se trate de asignaturas teórico-prácticas;
- III. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo; y
- IV. Realizar el pago respectivo.

ARTÍCULO 46.- Cuando los programas educativos sean actualizados y existan las y los alumnos con la condición de irregulares, podrán regularizarse sólo cuando no adeuden más de dos materias del programa educativo que cursaron; previa equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 47.- Las y los alumnos que no adeuden más de dos asignaturas registradas en el último periodo escolar, podrán solicitar examen extraordinario siempre y cuando:

- I. Lo soliciten dentro del período establecido para exámenes;
- II. Acrediten la parte práctica de la asignatura; y
- III. No hayan causado baja definitiva.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR CALIFICACIONES

ARTÍCULO 48.- El titular de la asignatura tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la evaluación, para hacer entrega de las actas al departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 49.- En caso de inconformidad con la calificación obtenida, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el alumno o alumna podrá solicitar a la Dirección del Instituto su revisión.

ARTÍCULO 50.- De existir error en el registro de calificaciones, el titular de la asignatura, previa valoración y justificación, conjuntamente con el Director o Directora del Instituto, podrá realizar la corrección respectiva en el sistema de información escolar, remitiendo al departamento de control escolar la resolución final en un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 51.- Una vez desahogada la solicitud de revisión, el titular de la asignatura asentará los resultados finales en el acta definitiva y boleta de calificaciones.

ARTÍCULO 52.- Las calificaciones registradas en las actas definitivas y remitidas al departamento de control escolar son inapelables, excepto en algún caso especial y que se justifique debidamente ante la autoridad del Instituto.

ARTÍCULO 53.- En el caso en que por enfermedad o incapacidad el titular de la materia no entregue el acta de calificaciones, el Director o Directora del Instituto podrá firmarla por ausencia.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 54.- Cuando un alumno del Instituto acredite asignaturas, por examen extraordinario, le serán reconocidas si cumplió con los siguientes requisitos:

- I. Que se haya solicitado por el alumno al departamento de Control Escolar con autorización de la Dirección del Instituto;
- II. Que se haya cursado en el periodo escolar correspondiente; y
- III. Que el Instituto ofrezca la asignatura requerida.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 55.- El alumno que haya cursado y acreditado asignaturas en otra institución, el Instituto le reconocerá esos estudios previa equivalencia realizada ante la autoridad educativa.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 56.- El personal docente del Instituto que imparta cátedra de alguna asignatura de los programas educativos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para nivel licenciatura:

a) Contar con Título de licenciatura y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, afín al programa educativo de que se trate.

II. Para nivel Posgrado:

a) Contar con Título o grado académico de Maestría y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, afín al programa educativo de que se trate.

III. Para nivel Doctorado:

a) Contar con grado académico de Doctorado y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, afín al programa educativo de que se trate.

ARTÍCULO 57.- El Instituto tramitará el Registro de su Personal Docente ante la autoridad educativa, cumpliendo con las disposiciones y requisitos que le requiera esta última.

TÍTULO CUARTO DEL EGRESO DE LAS Y LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 58.- Se considera egresado el alumno o alumna que concluyó el cien por ciento del programa académico al cual se inscribió.

ARTÍCULO 59.- Concluidos los estudios, se emitirá a las y los alumnos que así lo requieran el documento que acredite los estudios realizados.



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

ARTÍCULO 60.- Los documentos que acreditan los estudios en el Instituto son:

- I. Constancia de Estudios;
- II. Certificado Parcial de Estudios
- III. Certificado Total de Estudios;
- IV. Carta de Pasante;
- V. Acta de Titulación;
- VI. Título Profesional;
- VII. Diploma;
- VIII. Diploma de Especialidad;
- IX. Acta de Grado; y
- X. Grado Académico.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 61.- Se entiende por titulación, el procedimiento mediante el cual el alumno o alumna del Instituto, obtiene su título profesional o grado, a través de las diferentes modalidades aprobadas y establecidas en el presente Reglamento, para tal efecto por el Comité.

ARTÍCULO 62.- Para obtener el Título de licenciatura el egresado deberá:

- I. Acreditar el total de las asignaturas contempladas en el programa educativo que concluyó;
- II. Contar con vigencia en su pasantía;
- III. Haber concluido el servicio social correspondiente;
- IV. Contar con la autorización de la modalidad de titulación;
- V. Sustentar y aprobar el examen oral, cuando elija la modalidad de examen profesional;
- y
- VI. Estar al corriente de sus pagos.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 63.- Las modalidades de titulación en el nivel licenciatura son las siguientes:

- I. Por excelencia académica;
- II. Por especialidad;
- III. Por maestría;
- IV. Por examen general de conocimientos
- V. Por tesis.

ARTÍCULO 64.- Para obtener el Título de licenciatura bajo la modalidad por excelencia académica el egresado deberá:

- I. Obtener promedio mínimo general de 9 nueve en el programa educativo correspondiente; y
- II. Haber acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad.

ARTÍCULO 65.- Para obtener el Título de licenciatura bajo la modalidad de titulación por especialidad, el egresado deberá:

- I. Haber realizado el 100% de los estudios correspondientes en el Instituto o en cualquier institución que cuente con Registro de Validez Oficial de Estudios; y
- II. Presentar documento que acredite la obtención del diploma de estudios de especialidad afín al programa educativo que haya cursado.

ARTÍCULO 66.- Para obtener el Título de licenciatura bajo la modalidad de maestría, el egresado deberá:

- I. Acreditar al menos 45 créditos de un programa de maestría con calificaciones mínimas de 8 en cada una de las asignaturas, lo cual deberá tener afinidad directa con el contenido de estudios de la licenciatura.

ARTÍCULO 66- BIS.- Para obtener el Título de licenciatura bajo la modalidad por examen general de conocimientos, el egresado deberá:

- I. Sustentar y aprobar el examen general de conocimientos por escrito así como sustentar ante jurado el examen oral respectivo; y
- II. Cumplir con los demás requisitos que en su caso establezca el programa educativo.



ARTÍCULO 67.- Para obtener el Título de licenciatura bajo la modalidad de tesis, el egresado deberá:

- I. Presentar el trabajo escrito de acuerdo con la metodología, extensión, características y formalidades que establezca el Manual para la Elaboración de Tesis con la asesoría del Claustro de Investigadores; y
- II. Sustentar y aprobar ante el jurado el examen oral del trabajo recepcional respectivo.

ARTÍCULO 68.- El trabajo de tesis se podrá presentar en las siguientes formas:

- I. Individual;
- II. Colectiva, cuando sea elaborada por dos y hasta tres alumnos; o
- III. Multidisciplinaria, cuando se elabore entre dos o más pasantes de diferentes programas educativos.

ARTÍCULO 69.- Para obtener el diploma de especialidad el egresado deberá:

- I. Acreditar el total de las asignaturas contempladas en el programa educativo que concluyó;
- II. Presentar examen general de conocimientos;
- III. Cumplir con los requisitos que establezca el programa educativo; y
- IV. Estar al corriente de sus pagos.

ARTÍCULO 70.- Para obtener el grado de maestro, el candidato deberá:

- I. Acreditar el total de las asignaturas contempladas en el programa educativo que concluyó;
- II. Contar con constancia de estudios que respalde el conocimiento de por lo menos la comprensión de un idioma extranjero antes de finalizar dicho programa, avalado por una Institución con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- III. Podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:
 - a) Por promedio igual o mayor a 9.0 nueve sin haber reprobado alguna materia.
 - b) Examen general de conocimientos.
 - c) Tesis.

En caso de elegir examen general de conocimientos; este constará de:

- a) Prueba escrita;
- b) Prueba práctica; y
- c) Defensa de la prueba práctica



En caso de elegir la elaboración de tesis deberá:

- a) Contar con la autorización del Comité con la asesoría del Claustro de Investigadores del trabajo a desarrollar.
 - b) Elaborar y presentar la tesis ante el Comité; y
 - c) Contar con la autorización de impresión por oficio.
- IV. Sustentar y aprobar el examen oral respectivo; y
- V. Estar al corriente de sus pagos.

ARTÍCULO 71.- Para obtener el grado de doctor, el candidato:

- I. Deberá acreditar el total de las asignaturas contempladas en el programa educativo que concluyó;
- II. Contar con certificado de estudios que respalde el conocimiento de por lo menos la comprensión de dos idiomas extranjeros al finalizar dicho programa;
- III. Acreditar examen pre doctoral y elaborar tesis de investigación original de alta calidad, que deberá tener una extensión mínima de 150 cuartillas, autorizada por el Director o Directora de tesis, de acuerdo con la metodología, características y formalidades que establezca el Manual para la Elaboración de Tesis;
- IV. Sustentar y aprobar el examen oral respectivo; y
- V. Estar al corriente de sus pagos.

ARTÍCULO 72.- En cualquier modalidad de titulación los egresados deberán cumplir con los plazos y trámites administrativos que establezca el presente Reglamento y, en su caso, el Comité, además de asistir al acto protocolario de la ceremonia de titulación.

ARTÍCULO 73.- Para iniciar el procedimiento de titulación o de obtención de grado el egresado deberá:

- I. Presentar por escrito ante el Director o Directora del Instituto solicitud de titulación o de grado que especifique la modalidad que desea y, en su caso, el tema de tesis que desarrollará; y
- II. Recabar por escrito ante el Director o Directora del Instituto la autorización de la modalidad de titulación, o de grado y, en su caso del trabajo de tesis desarrollado.



Para el caso de nivel licenciatura el egresado, contará con un plazo improrrogable máximo de 2 años a partir de la conclusión del programa académico, para su titulación.

Para el caso de posgrados se dispondrá de un plazo máximo de 2 años para la realización del mismo, a partir de la conclusión del programa académico que corresponda, se podrá ampliar por única ocasión 2 años más con la previa aprobación y autorización del Comité.

ARTÍCULO 74.- Para los estudios de Posgrado, las y los alumnos podrán registrar el tema de tesis después de sesenta días naturales posteriores al término del ciclo escolar que cursó, previo oficio de autorización de impresión de tesis emitido por el Comité.

ARTÍCULO 75.- Las tesis de maestría y doctorado requerirán de:

- I. La aprobación del tema que desarrollen, conforme a las normas que para tal efecto se establezcan en el plan de estudios respectivo y en el presente Reglamento; y
- II. Su inscripción en un registro de tesis de posgrado, que se llevará en el Instituto en el que se analizará la originalidad del tema elegido.

ARTÍCULO 76.- Para cambiar el tema de tesis se requerirá de la autorización del Comité y solamente se podrá modificar una sola vez.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES DE TRABAJO RECEPCIONAL Y DE TESIS

ARTÍCULO 77.- Los catedráticos del Instituto e integrantes del Claustro de Investigación dirigirán el trabajo recepcional y de tesis de los egresados para el examen profesional. Así mismo, se podrá designar director o codirector externo debidamente discernido por el Comité, con asesoría del Claustro de Investigadores.

ARTÍCULO 78.- El Director o Directora del Instituto conjuntamente con el Claustro de Investigadores, designará al Director o Directora de tesis que guiará y coadyuvará en el proceso de realización de la misma. El tema de tesis estará sujeto al análisis y aprobación del Comité.

ARTÍCULO 79.- La tesis deberá elaborarse de acuerdo con los requisitos de la metodología de la investigación establecidos en el Manual para la Elaboración de Tesis.



ARTÍCULO 80.- Para ser Directores de tesis se requiere:

- I. Contar con grado académico igual o mayor al que pretende el sustentante;
- II. Contar con formación profesional afín al área académica de estudio cursada por el sustentante; y
- III. Ser miembro del Claustro de Investigadores o catedrático del Instituto, salvo que se trate de un Director o Directora o Codirector o Codirectora externo debidamente designado por el Comité, con asesoría del Claustro de Investigadores.

ARTÍCULO 81.- Los Directores de tesis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar el desarrollo del trabajo, de tal forma que garantice su calidad académica;
- II. Guiar, asesorar y señalar número de asesorías y los tiempos en que se llevará a cabo el desarrollo del trabajo;
- III. Cada Director o Directora podrá atender a tres alumnas o alumnos como máximo;
- IV. Autorizar la presentación preliminar del trabajo escrito, con el respectivo dictamen de aprobación debiendo ajustarse a lo que el instituto establezca y autorice; y
- V. Fungir como miembro del jurado en el examen del sustentante.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 82.- El jurado para examen recepcional de licenciatura, o de grado de maestría y doctorado, se designará por el Comité con la asesoría del Claustro de Investigadores; sus integrantes deberán ser catedráticos del Instituto o miembros del Claustro de Investigadores.

ARTÍCULO 83.- El cargo de los integrantes del jurado para examen recepcional se otorgará jerárquicamente, atendiendo la antigüedad académica. El Director o Directora del Instituto, cuando sea considerado parte del jurado, desempeñará el cargo de Presidente.



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 84.- Para la modalidad de titulación por promedio el jurado se integra por:

- I. El Presidente de la Comisión de la Carrera Judicial y Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, como Presidente;
- II. El Director o Directora del Instituto, como Secretario; y
- III. Un miembro del Claustro de Investigadores, como Vocal.

ARTÍCULO 85.- El jurado para los exámenes recepcionales de licenciatura y de grado de maestría lo integran:

- a. Un Presidente;
- b. Un Secretario;
- c. Un Vocal; y
- d. Dos sinodales suplentes.

ARTÍCULO 86.- El jurado de grado de doctorado lo integran:

- a. Un Presidente;
- b. Un Secretario;
- c. tres Vocales; y
- d. Dos sinodales suplentes.

CAPÍTULO V REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO

ARTÍCULO 87.- Para ser miembro del jurado de examen recepcional y de grado se requiere:

- I. Contar con grado académico igual o mayor al que pretende el sustentante;
- II. Contar con formación profesional afín al área académica de estudio cursada por el sustentante;
- III. Contar con una experiencia mínima de dos años en la actividad docente; y
- IV. Formar parte del Claustro de Investigadores o catedráticos del Instituto.



CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMANES PROFESIONALES Y DE GRADO

ARTÍCULO 88.- El Instituto otorgará el título de licenciado o de grado de maestro o doctor a las y los alumnos que hayan satisfecho los siguientes requisitos:

- I. Titularse, a más tardar, en los dos años a partir de la conclusión del programa académico que corresponda. En caso contrario, se someterá a las disposiciones que, para su caso, determine el Comité.
- II. Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos de tesis o de la modalidad de titulación establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 89.- La tesis o el trabajo de investigación, consistirá en un trabajo escrito que versará acerca de temas y propuestas originales de conocimiento, o bien acerca de la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área de su profesión. La tesis será desarrollada en forma individual o colectiva a excepción del grado de doctor que únicamente será desarrollada individualmente, cumpliendo con las reglas y criterios que contiene el Manual para la Elaboración de Tesis establecido por el Instituto.

ARTÍCULO 90.- El examen profesional o de grado se llevará a cabo el día y a la hora previamente fijados por el Comité.

ARTÍCULO 91.- El examen profesional o de grado es un acto solemne que, a petición del sustentante, será público o privado. Durante este acto, el alumno deberá realizar una defensa oral del contenido de su tesis o trabajo de investigación y responder a los cuestionamientos o réplicas que los sinodales le planteen en este acto.

ARTÍCULO 92.- El costo del examen profesional, el de los trámites ante las dependencias públicas educativas para la obtención del título, así como el relativo para la Cédula Profesional, correrán por cuenta del alumno.

ARTÍCULO 93.- El examen profesional será autorizado por el Director o Directora del Instituto, cuando se compruebe que el interesado ha aprobado todas las materias al 100% que el plan de estudios señala y cubra todos los requisitos administrativos correspondientes.



ARTÍCULO 94.- Los exámenes profesionales y de grado tendrán una duración de dos horas como mínimo, excepto el de doctorado que será de tres.

ARTÍCULO 95.- El procedimiento para el desarrollo del examen profesional o de grado, será el siguiente:

- a) El examen comenzará cuando el Secretario del Jurado solicite al sustentante y demás personas que lo quieran acompañar, ingresen al recinto donde se celebrará el acto;
- b) El sustentante podrá realizar la exposición de su trabajo de investigación o de tesis en un tiempo máximo de una hora, haciendo uso de material visual.
- c) El vocal será el primero en preguntar.
- d) Al terminar el vocal o los vocales sus cuestionamientos, lo hará el Secretario;
- e) El último en preguntar será siempre el Presidente del Jurado;
- f) Cualquiera de los sinodales podrá volver a preguntar, con la anuencia del Presidente del Jurado; y
- g) El orden descrito en este apartado podrá modificarse previa autorización del Presidente del jurado, de que se trate.

ARTÍCULO 96.- Una vez terminado el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Secretario pedirá al sustentante y a las personas que lo acompañen, que abandonen el recinto académico, para dar paso al proceso de deliberación. Para aprobar el examen profesional o de grado, se requiere de mayoría o unanimidad de votos.

ARTÍCULO 97.- En caso de que la decisión del Jurado sea aprobatoria, el Secretario pedirá al sustentante y demás personas que le acompañen, pasen al recinto académico para dar lectura al acta que el Secretario redactará y leerá en voz alta; en ella se deberá especificar si la aprobación es por mayoría o por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 98.- El jurado examinador podrá otorgar mención honorífica cuando:

- I. El examen sustentado y la tesis, sean considerados por unanimidad de excepcional calidad;
- II. El alumno cuente con un historial académico regular; es decir, que haya acreditado sus asignaturas en forma ordinaria; y
- III. El alumno tenga un promedio mínimo de 9.5 nueve punto cinco.



ARTÍCULO 99.- Para finalizar el examen profesional o de grado, el Presidente tomará el juramento al sustentante y se procederá a firmar el acta que se asentará en el libro correspondiente que al efecto se llevará.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESULTADOS EN LOS EXÁMENES PROFESIONALES Y DE GRADO

ARTÍCULO 100.- Los resultados en los exámenes profesionales y de grado deberán otorgarse por escrito, expresando los siguientes resultados:

- I. Se dará la aprobación por unanimidad con mención honorífica por trabajo de investigación que dé aportes a la ciencia y el sustentante tenga como promedio general de aprovechamiento mínimo 9.5.
- II. Se dará la aprobación por unanimidad con felicitación cuando el trabajo de investigación dé aportes a la ciencia y el promedio general de aprovechamiento sea menor de 9.5.
- III. Se dará la aprobación por unanimidad cuando el trabajo de investigación cumpla con el requerimiento teórico metodológico del protocolo.
- IV. Se dará el dictamen de aprobación por mayoría cuando uno de los integrantes del jurado esté en desacuerdo con alguna de las partes del protocolo, quedando pendientes las correcciones.
- V. Se dará el dictamen de no aprobado cuando la mayoría del jurado esté en desacuerdo con el trabajo de investigación del sustentante. En este caso se dará como máximo tres meses a partir de la fecha del examen para hacer correcciones, debiendo solicitar nuevamente el examen por escrito en el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 101.- Cuando un sustentante repruebe el examen profesional o tenga observaciones hechas por los Sinodales en su trabajo de tesis, deberá corregirlas o en su caso seleccionar otra modalidad de titulación siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para ello conforme al Artículo 73 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 102.- Cuando por una causa justificada se suspenda el acto protocolario de titulación, podrá reprogramarse sin exceder los límites establecidos por el presente reglamento o por el Comité.



TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A QUEJAS

ARTÍCULO 103.- El alumno podrá presentar la queja, derivado de la prestación del servicio educativo por parte del Instituto, podrá ser interpuesta cuando el alumno considere que:

Se han vulnerado sus derechos como estudiante, en cuyo caso de queja, el recurso se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día en que se suscitaron los hechos.

- I. Deberá ser presentada por escrito al Director del Instituto señalando las causas que generaron la misma.
- II. El Comité Académico del Instituto será el quien desahogará el procedimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso, y notificará el resultado al quejoso dentro de los siguientes tres días hábiles, esta resolución será inapelable; misma que se hará del conocimiento a la autoridad educativa local.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 104.- El Servicio Social es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal obligatorio, que realiza el alumno del Instituto como requisito previo para obtener el Título de licenciatura como actividad que contribuye a su formación académica en interés de la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 105.- El servicio social en el Instituto tiene los siguientes objetivos:

- I. Formar en las y los alumnos y egresados, el sentido de solidaridad social y extender los servicios de docencia, investigación y difusión de la cultura hacia su entorno.



- II. Formar en las y los alumnos y las o los egresados el desarrollo de una conciencia de responsabilidad;
- III. Convertir la prestación del Servicio Social en un verdadero acto de reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenecen las y los alumnos y las y los egresados;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional de las y los alumnos y las o los egresados; y
- V. Retroalimentar los planes y programas de estudio que ofrece el Instituto.

ARTÍCULO 106.- La duración del servicio social será de 480 horas que se deberá desarrollar en un plazo no mayor de seis meses.

ARTÍCULO 107.- La comunidad o institución receptora del Servicio Social deberá participar activamente en la formulación de propuestas de los programas, así como en su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 108.- Para la prestación del servicio social, las y los alumnos y las o los egresados presentarán la solicitud de inscripción ante el responsable de servicio social y prácticas profesionales de la Unidad correspondiente y, le resolverá dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, indicándole la fecha de inicio y asesor que le corresponde.

ARTÍCULO 109.- La solicitud de inscripción al Servicio Social, deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Licenciatura que cursa o cursó y vinculación con el perfil profesional;
- III. Semestre que cursa, en su caso;
- IV. Nombre del programa en el que desea inscribirse;
- V. Duración aproximada del programa; y
- VI. Lugar y fecha de inicio.

Con la solicitud se acompañará constancia oficial de haber cubierto al menos el setenta por ciento de créditos académicos aprobados.

ARTÍCULO 110.- Los programas de Servicio Social contendrán:

- I. Denominación;
- II. Justificación;



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración y calendarización de las actividades;
- VI. Carrera o carreras que comprende;
- VII. Número de participantes;
- VIII. Asesor académico que le corresponde de acuerdo a su área;
- IX. Tiempo de dedicación; y
- X. Formas de evaluación.

ARTÍCULO 111.- El prestador del servicio social, llevará un registro diario de actividades, el cual deberá ser firmado cada bimestre por el asesor asignado para evaluar el desarrollo de las actividades programadas, y por el área receptora del prestatario del servicio social.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 112.- El Instituto otorgará becas a cuando menos el 5% de su matrícula conforme a las disposiciones que emita la autoridad educativa correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 113.- Se consideran faltas de naturaleza académicas las siguientes:

- I. Usar un lenguaje ofensivo para dirigirse a sus compañeros de clase o docentes.
- II. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al catedrático.
- III. Presentar como propio el conocimiento ajeno en exámenes, tareas, trabajos o proyectos.
- IV. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases, sin causa justificada.
- V. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico o bajo el influjo de narcóticos o estupefacientes.
- VI. Casos de acoso escolar ó sexual;
- VII. Robar o tomar un bien ajeno.
- VIII. Dar un uso inadecuado a las instalaciones y el mobiliario del Instituto.
- IX. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.



X. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Instituto.

XI. Contravenir a las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 114.- El alumno o alumna que incurra en alguna de las faltas señaladas en el artículo que precede será acreedor de alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal; o
- IV. Baja definitiva.

Las anteriores sanciones se aplicarán, independientemente de las que se deriven por otras autoridades que al respecto apliquen en contra del responsable.

Dichas sanciones serán consideradas y aplicadas por el Comité en base a la gravedad de la falta en que se incurre, y resolverá en un plazo de 15 días hábiles a partir de ocurrida la falta, notificando al alumno o alumna su resolución.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 115.- Ante la aplicación de alguna sanción, el alumno podrá interponer el recurso de revisión, el cual procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando lo haga dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- II. Cuando considere que la sanción es excesiva.
- III. Cuando considere que se han vulnerado sus derechos de alumno.

La solicitud del recurso deberá ser presentada por escrito ante el Director, quien a su vez tendrá que presentarlo ante el Comité, quien resolverá lo conducente.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Control Escolar de fecha 4 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento, sin que por ello pierdan validez los estudios cursados y los trámites realizados durante su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente reglamento podrá ser modificado cuando el Pleno así lo determine y lo autorice la autoridad educativa o en su caso, esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- A las generaciones de Maestría que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren en proceso de titulación, les será aplicable este último en lo que los beneficie.

ARTÍCULO SEXTO.- Las referencias al Comité Académico en el presente Reglamento, se entenderán atribuidas al Órgano Colegiado que, en sustitución del mismo, sea creado en la Ley Orgánica o haga referencia en cualquier otro ordenamiento jurídico-normativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para cualquier controversia generada con la entrada en vigor del presente reglamento, se aplicarán las disposiciones vigentes establecidas en la normatividad del Poder Judicial.

Reglamento aprobado por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo mediante Acuerdo N° 22/2017 en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2017.

